

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, a través de la Dirección General de Energía y Minería tiene entre sus cometidos velar por la seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión. A tal fin, la ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA de 31/12/2025, consigna en la aplicación presupuestaria 14.07.731A.786.011, denominada “Mejora instalaciones eléctricas baja tensión” un crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), no disponiéndose de financiación externa, ni se trata de una ayuda de estado.

SEGUNDO.- Por Resolución de 1 de agosto de 2025 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para 2025-2027 (BOPA de 14 de agosto de 2025), teniendo lugar la primera modificación por Resolución de 14 de noviembre de 2025 del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo publicada en el portal de transparencia del Principado de Asturias. Por Resolución de 10 de marzo de 2026, se añaden líneas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva entre las que figuran las subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas para impulsar la renovación de las instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios de viviendas en el Principado de Asturias para su adecuación al nuevo marco legal, con el consiguiente aumento de la seguridad y la fiabilidad de estas instalaciones que por su antigüedad podrían resultar peligrosas así como facilitar la electrificación del sector residencial.

TERCERO.- Por Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de agosto de 2023) y se corrige error advertido en la misma por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de enero de 2024).

CUARTO.- Asimismo, mediante la presente resolución se procede a la autorización del gasto, con destino a la convocatoria pública de las subvenciones enunciadas, por el importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 14.07.731A.786.011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

PRIMERO.- El titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

SEGUNDO.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias en cuyo artículo 6.2 se establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, y el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que señala en su artículo 67.1 que las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado, estableciendo en su artículo 67 quater que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la autorización del presente gasto.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) con cargo a la partida 14.07.731A.786.011, denominada “Mejora instalaciones eléctricas baja tensión” destinada a la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2026.

SEGUNDO.-Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias para el ejercicio 2026, que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2023, de la

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de agosto de 2023), aprobada corrección de error por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de enero de 2024), y que se desarrollará de acuerdo a las prescripciones enumeradas a continuación.

1. Objeto

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de las instalaciones eléctricas de baja tensión que hayan sido ejecutadas y puestas en servicio con anterioridad al 18 de septiembre de 2003, **y que no hayan sido modificadas con posterioridad a esa fecha**, en el interior de edificios de viviendas, situadas dentro del territorio del Principado de Asturias.

1.2. Para que las instalaciones resulten subvencionables es necesario que cumplan el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 agosto, y demás normativa aplicable, y que hayan sido ejecutadas entre el 1 de enero de 2026 y el 16 de octubre de 2026 (ambos incluidos).

2.- Beneficiarios

2.1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas toda persona física o entidad sin ánimo de lucro, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de propietarios.

2.2. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

3.1. Serán objeto de subvención las siguientes líneas de actuación o partes de las mismas, las cuales, no son excluyentes entre sí:

✓ Línea 1.- Instalación eléctrica interior de la vivienda.

En este caso, además de la instalación eléctrica interior de la vivienda, estará incluida su derivación individual, salvo que ya estuviera subvencionada dentro de la línea 2.

La cuantía de la subvención será:

- hasta el 50% del gasto subvencionable (incluido el IVA) para consumidores no vulnerables
- hasta el 75% del gasto subvencionable (incluido el IVA) para consumidores vulnerables
- hasta el 100% del gasto subvencionable (incluido el IVA) para consumidores vulnerables severos

Con el límite máximo por vivienda de:

- 1.200 € para consumidores no vulnerables
- 1.800 € para consumidores vulnerables
- 2.400 € para consumidores vulnerables severos

✓ Línea 2.- Centralización de Contadores, Línea General de Alimentación, Caja General de Protección (y opcionalmente Derivaciones Individuales).

En esta línea se distinguen tres opciones, en función del alcance de la actuación. En el momento de presentar la solicitud se debe elegir una única opción y cuando se proceda a su justificación, se aportará un único Certificado de Instalación en función de la opción elegida.

- Opción 1:

Esta línea se refiere a la Centralización de Contadores, la Línea General de Alimentación y la Caja General de Protección.

La cuantía de la subvención será hasta el 50 % del gasto subvencionable (incluido el IVA), con el límite máximo por abonado de 130 €.

- Opción 2:

En este caso se trata de la renovación de las derivaciones individuales de todos los suministros del edificio (servicios comunes, viviendas, garajes comunitarios, oficinas, etc.), exceptuando locales comerciales en planta baja e inferiores.

La cuantía de la subvención en este caso será hasta el 50 % del gasto subvencionable (incluido el IVA) con un límite máximo de 250 € por abonado. En el caso de que no se renueven todas las derivaciones individuales (que deberán venir reflejadas en el Certificado de Instalación Eléctrica que se emita), esta línea de actuación no será subvencionable.

En lo referente a la ejecución de las derivaciones individuales, se seguirán los criterios de la Guía BT-15 (Edición Septiembre 2003, Rev. 1) para modificaciones o sustituciones en edificios ya construidos.

Cuando no puedan realizarse las canaladuras según los requisitos reglamentarios indicados en la ITC-BT-15 del REBT 2002, se permitirá la instalación en montaje superficial o empotrado en pared, bajo tubo o canal protectora.

Deberán respetarse las capacidades mínimas para canalizaciones (tubo de diámetro mínimo 32 mm o lo que resulte exigible según los conductores a instalar).

Deberán instalarse conductores de sección adecuada a la potencia de cada suministro, como mínimo la potencia a cubrir será la correspondiente al grado de electrificación básica.

Si la ejecución se realiza por un patio de luces se tendrá en cuenta la circular de 20 de enero de 2019 (CRITERIO BT 21-01-2019-001 V-01), es decir, se realizará una canaladura o conducto de obra de fábrica de resistencia al fuego reglamentaria para todo el conjunto de derivaciones individuales del edificio.

Para acceder a esta opción, la Caja General de Protección, la Línea General de Alimentación y la centralización de contadores deberán cumplir las condiciones

reglamentarias que les sean de aplicación, que se acreditarán con la emisión del correspondiente certificado, conforme al apartado 3.6 de la presente convocatoria.

- Opción 3:

En este caso se trata de la renovación de las instalaciones incluidas en la opción 1, incluyendo además la renovación de las derivaciones individuales de todos los suministros del edificio (servicios comunes, viviendas, garajes comunitarios, oficinas, etc.), exceptuando locales comerciales en planta baja e inferiores.

En cuanto a las condiciones de instalación, se tendrá en cuenta lo señalado en la opción 2.

La cuantía de la subvención en este caso será hasta el 50 % del gasto subvencionable (incluido el IVA) +con un límite máximo de 400 € por abonado. En el caso de que no se renueven todas las derivaciones individuales(que deberán venir reflejadas en el Certificado de Instalación Eléctrica que se emita), el límite máximo por abonado será el correspondiente a la opción 1.

✓ Línea 3.- Instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio.

Esta línea se refiere a la instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio.

La cuantía de la subvención será hasta el 50% del gasto subvencionable (incluido el IVA), con el límite máximo por abonado de 95 €.

3.2. En el caso de que el importe total de las solicitudes concedidas supere el gasto autorizado reflejado en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho, la subvención total acumulada por beneficiario no podrá exceder de 3.000 € para la línea 1, 10.000 € para la línea 2 opción 1, 15.000 € para la línea 2 opción 2, 25.000 € para la línea 2 opción 3 y 10.000 € para la línea 3.

3.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

3.5. Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas en baja tensión conforme a lo indicado en la ITC-BT-03 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3.6. Al finalizar las actuaciones subvencionables, el instalador que ejecute la instalación emitirá el correspondiente certificado de instalación por cada línea de actuación que solicite, de acuerdo a modelo normalizado según lo previsto en la ITC-BT-04 del vigente Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y procederá a realizar los oportunos trámites para su registro ante la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo. **Este Certificado acreditará la finalización de la obra realizada siendo la fecha de su registro ante la Consejería de**

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

Ciencia, Industria y Empleo como máximo la del último día del plazo de justificación, establecido en el punto 1 del apartado 9 de esta convocatoria.

3.7 La emisión del Certificado de Instalación Eléctrica para la línea 1 cumplirá íntegramente lo especificado en la ITC-BT-25 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión independizando los circuitos de la lavadora, lavavajillas y termo (siete circuitos), **no siendo admisible** la emisión del Certificado correspondiente al trámite de registro o ampliación de potencia de instalaciones de BT en viviendas existentes cuya instrucción está publicada en la página www.asturias.es. En caso de que se emita este último Certificado, la actuación no será subvencionable.

3.8. En caso de fuerza mayor (es decir, de la concurrencia de una circunstancia imprevisible e inevitable que altere las condiciones de la obligación) podrá admitirse que el CIE sea emitido por un instalador diferente al que expidió la factura, siempre que se acredite debidamente la concurrencia de fuerza mayor. El órgano instructor podrá solicitar la documentación que estime oportuna en caso de que considere que no se ha acreditado suficientemente, a los efectos de decidir si se admite o no la existencia de fuerza mayor.

4.- Presentación de solicitudes

4.1. La solicitud de subvención se formulará conforme al modelo oficial y se acompañará de los documentos especificados en las bases reguladoras y recogidos en el apartado 5. Los modelos y anexos están disponibles en la sede electrónica del principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, indicando en el buscador de cabecera el código de procedimiento AYUD0035T01, en la que se encontrará el texto íntegro de la convocatoria, así como la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud. Se dirigirán al Servicio de Gestión Energética con código de identificación (DIR) A03003933.

La presentación de la solicitud así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al respecto, dicha norma establece en su artículo 14.2 la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de trámites administrativos a las personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, así como quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las personas/entidades solicitantes obligadas presentan la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud junto con la documentación requerida podrá presentarse:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0035T01.
- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

- Documento Nacional de Identidad Electrónico,
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de Firma profesional
- Certificados de Camerfirma

Además se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

4.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes y se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4.3. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en ella.

5.- Documentación a presentar

5.1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la documentación a la que hace referencia la base reguladora quinta.

En el supuesto de que el solicitante presente un presupuesto emitido por una empresa no habilitada, que englobe más actuaciones que la correspondiente a la renovación de la instalación eléctrica, se deberá incluir además presupuesto realizado por una empresa instaladora habilitada en instalaciones eléctricas de baja tensión, que cumpla los requisitos señalados en la base reguladora quinta F.

El presupuesto señalará el nº de abonados (para las líneas 1, 2 y 3) y vendrá **desglosado e identificando de forma separada** los importes correspondientes a las siguientes actuaciones:

- La parte que afecta a la renovación de la instalación eléctrica objeto de subvención (desglosada y valorada por apartados).
- Separada de la anterior cualquier otra reforma (telefonía, telecomunicaciones, ventilación, seguridad contra incendios, etc.).

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722116364427431				

Cuando se opte por una de las opciones (2 o 3) de la línea 2, se reflejará en el presupuesto cada una de las derivaciones individuales que se vayan a renovar (ver apartado 3.1 – línea 2 – opciones 2 y 3 de la convocatoria).

5.2. La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, recabará de oficio los datos referentes a la identidad del/los firmante/s de la solicitud, identificación fiscal y cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social de la persona/entidad solicitante, y certificación catastral del edificio/vivienda salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa.

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud.
- b) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, en el caso de comunidades de propietarios y entidades sin ánimo de lucro.
- c) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este certificado deberá ser presentado de nuevo con la justificación de la ayuda.
- d) Información catastral del edificio/vivienda acreditativo de su antigüedad.

5.3. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

5.4. En el caso de poderes notariales firmados electrónicamente el solicitante podrá optar porque esta Administración proceda a su consulta a través de la herramienta de interoperabilidad entre Administraciones Públicas aportando el Código Seguro de Verificación (CSV) que consta en dicho poder.

6.- Procedimiento y plazo de resolución

6.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.2. El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Jefe de la Sección de Baja Tensión del Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minería de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de Resolución.

6.3. Una vez revisadas las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe de la Comisión de Valoración prevista en la base reguladora sexta, que las valorará conforme a los criterios previstos en la base reguladora octava.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722116364427431				

6.4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes, se formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, antes referido, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

6.5. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

6.7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

6.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

6.9. La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

7. Gastos subvencionables

7.1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

A estos efectos, considerará gasto subvencionable el coste de la instalación eléctrica, de manera que quede garantizado el objetivo de seguridad, conllevando, por tanto, la emisión de un certificado de instalación eléctrica.

7.2. No serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- b) Las inversiones en equipos usados, los considerados como reparaciones, y en general, todas aquellas que no requieran la emisión obligatoria de un certificado de instalación.
- c) Los gastos de adquisición de terrenos.
- d) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular
- e) Los gastos de adquisición de vivienda.
- f) Los impuestos personales o sobre la renta.
- g) Las contribuciones en especie.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8.- Criterios de ordenación de las solicitudes

8.1. Para la ordenación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

En primer lugar, se atenderán todas las renovaciones de instalaciones eléctricas de la línea 1 correspondientes a consumidores vulnerables frente al resto de solicitudes, dando preferencia primero a los vulnerables severos y a continuación a los vulnerables ordenándolas por criterio de antigüedad de la edificación.

Si continúa existiendo crédito, se priorizarán todas las renovaciones de instalaciones eléctricas que beneficien a un mayor número de abonados, para lo cual se ordenarán las solicitudes presentadas según el número de abonados señalados en la solicitud. Para ello, se tendrá en cuenta que el número de abonados es uno para la líneas 1, y el número de suministros del edificio para las líneas 2 y 3. Además, si se solicitan las líneas 2 y 3 de forma conjunta para un edificio, se considerará la suma del número de abonados de cada una de ellas.

Se irán atendiendo las solicitudes hasta que se agote el crédito y si una vez tenidos en cuenta todos los criterios de ordenación, hay solicitudes en la misma posición y no haya crédito suficiente para conceder la subvención correspondiente a todas ellas, se procederá a realizar un prorrateo, en función de los costes subvencionables, entre estas solicitudes con el crédito que haya disponible.

8.2. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria, cuando el crédito consignado en la referida convocatoria fuera suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

9.- Forma y plazo de justificación

9.1. Los beneficiarios de subvención deberán presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado **hasta el 23 de octubre de 2026**, así como facilitar

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722116364427431		
			

las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

No obstante, si en el momento de presentar la solicitud de subvención, puede disponer ya de los documentos que componen el contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas a los que hace referencia la base reguladora novena, **podrán presentarse** los mismos junto a dicha solicitud.

A efectos de la presente convocatoria, no se admitirán pagos en metálico a un mismo proveedor por importe igual o superior a 1.000 € (IVA incluido), ya sea a través de una única factura o de varias.

9.2. El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la documentación relacionada en la base reguladora novena, teniendo en cuenta que no se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2014, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Para la justificación de la subvención, se podrá descargar la solicitud de pago (ANEXO A) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0035T01.

9.3. En el caso previsto en el apartado 5 de la presente convocatoria, cuando la reforma englobe más actuaciones que la correspondiente a la renovación de la instalación eléctrica y las facturas no sean emitidas por una empresa instaladora habilitada, deberá incluirse declaración responsable firmada por el emisor de la factura, en la que especifique cuál es la empresa instaladora habilitada que ha realizado la instalación eléctrica y el importe facturado por la empresa instaladora a la empresa que factura al beneficiario de la subvención.

10.- Subcontratación

Los beneficiarios podrán subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada, con las condiciones establecidas en la base reguladora décima.

11.- Abono de la subvención

11.1. La subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, con la salvedad establecida en el apartado 12.

Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Ampliación del plazo de justificación

12.1. En el caso de que, por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el punto primero del apartado 9, con anterioridad a la expiración del mismo,

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

podrá solicitarse la ampliación del plazo establecido para dicha justificación hasta el 1 de febrero de 2027 incluido. Para ello, se podrá descargar la solicitud de ampliación de justificación y abono anticipado (ANEXO B) disponible en de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0035T01. En este caso, las actuaciones han de ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2026 incluido.

A estos efectos, y siempre que se cumpla con la condición establecida en el apartado 2, transcurridos 10 días desde la entrada de la solicitud de ampliación en el registro de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, sin que esta se resuelva expresamente, se entenderá concedida.

12.2. En caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

13.- Obligaciones

Los beneficiarios/as de las presentes ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la base reguladora decimotercera.

Para dar cumplimiento a la obligación especificada en el apartado 6 de la precitada base reguladora, durante la duración de las obras, se situará un cartel, formato A5 como dimensión mínima, en lugar visible de acuerdo con el modelo que se puede localizar en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0035T01.

14.- Compatibilidad de las ayudas

14.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se indica que las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan por destino la misma finalidad, con el límite fijado en el punto cuarto de la base reguladora tercera.

14.2. No obstante, toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y eventualmente, a su revocación.

15.- Revocación y reintegro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 89 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722116364427431				

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y en la base reguladora decimoquinta.

El reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 bis del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

16.- Infracciones y sanciones

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

17.- Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en las presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

18.- Información

A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, y cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722116364427431			

recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.